REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 194825-2018

Resolución Directoral

N° 265 -2019-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 22 FEB. 2019

El expediente administrativo de fecha 05.11.2018, mediante el cual don HIPOLITO DONATO PEREZ CHAVARRIA, solicita autorización para realizar plantaciones de árboles frutales y ornamentales en áreas remanente de su propiedad ubicada en la parcela denominada Sector Isleta "Río A" del predio rústico "La Roma", margen derecha del río Chillón, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, y;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 6° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", señala que: son bienes naturales asociados al agua: las fajas marginales (...);

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAMATA VICENTE COORDINADORA AREA LEGAL

Que, el artículo 15° numeral 12. de la citada ley establece que: ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. RICARDO FAÑAÑA BAZALAR COORDINADOR AREA TECNICA

Que, el artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 115° del citado Reglamento en su numeral 115.1 precisa que: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los

gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por don HIPOLITO DONATO PEREZ CHAVARRIA, sobre autorización para realizar plantaciones de árboles frutales y ornamentales en áreas remanente de su propiedad ubicada en la parcela denominada Sector Isleta "Río A" del predio rústico "La Roma", margen derecha del río Chillón, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, se tiene que el administrado adjunta como sustento de su petición las Resoluciones Directorales 156/90-AG.UAD.VI.L de fecha 30.04.1990 que rectifica las áreas de las parcelas con Código N° 10630 y N°10631 asignada a don Donato Pérez y don Víctor Roca Gómez por Resolución Directoral N° 540-79-AA-DR.V.L. de 3,20 hectáreas cada una, siendo el área real de la parcela con UC.N°10630 de 5,20 hectáreas, y el área real de la parcela con UC. N°10631 de 2,80 hectáreas, Contrato de Servidumbre perpetua celebrado con la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL; copia de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 02.09.2019, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso, así como el plano perimétrico y de ubicación del predio en cuestión;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, según Notificación N° 016-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 05.12.2018, requiriendo al administrado para que aclare respecto a la ubicación del predio, ya que al ingresar las coordenadas en WGS84 del plano adjunto a su solicitud, parte del predio signado con código N°10630, correspondiente a un área de 0,11 hectáreas, se encuentra dentro del área de faja marginal, margen derecha del río Chillón, entre otros detalles ahí descritos; para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, don HIPOLITO DONATO PEREZ CHAVARRIA, mediante escrito de fecha 12.12.2018, sustenta el levantamiento de las observaciones; razón por la cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N°041-2019-ANA-AAA-CF/AT/MCFS de fecha 12.02.2019, al analizar y evaluar los actuados, y en función a lo expuesto por el administrado preciso que luego de ingresar las coordenadas UTM PSAD 56 del Plano Adjunto a la base de la faja marginal, se aprecia que el área remanente del predio con Código N° 0630, se encuentra dentro del área de la faja marginal del río Chillón, entre los hitos 46, 47 y 48 margen derecha, delimitada mediante Resolución Administrativa N°263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, conforme a la imagen impresa que corre en dicho informe; para luego concluir que debe desestimar la solicitud formulada por el administrado;

REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 194825-2018

Qué; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas que han sido analizadas y evaluadas por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 041 -2019-ANA-AAA-CF/AT/MCFS de fecha 12.02.2019, **donde se precisa que el área de faja marginal se encuentra delimitada según Resolución Administrativa N°263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL**, la misma que a tenor de lo establecido en el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, constituye un área de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios, el cual constituye un bien de dominio público hidráulico, estando prohibido su uso, para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, conforme a lo señalado en los artículos 113° y 115° de su Reglamento, se tiene que la petición formulada por don HIPOLITO DONATO PEREZ CHAVARRIA debe desestimarse;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal Nº 077 -2019-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 18.02.2019; con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE
COORDINADORA
ÁREA LEGAL
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud formulada por don HIPOLITO DONATO PEREZ CHAVARRIA, sobre autorización para realizar plantaciones de árboles frutales y ornamentales en áreas remanente de su propiedad ubicada en la parcela denominada Sector Isleta "Río A" del predio rústico "La Roma", margen derecha del río Chillón, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ING. RICARDO FAÑAÑAN BAZALAR
COORDINADOR
ÁREA TÉCNICA
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

ARTÍCULO 2º.-Notificar la presente Resolución Directoral a don HIPOLITO DONATO PEREZ CHAVARRIA, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Javier P.